

**RECURSO DE APELACION. Reclamo contra la concesión defectuosa.**

La defectuosa concesión de un recurso de alzada permite la aplicación del remedio previsto en CPC, 355, pues conforme pacífica interpretación jurisprudencial dicha norma no se circunscribe al modo o al efecto de la apelación.

**Asociación Mutua de Escribanos c. Carbone, Marcelo**

Rosario, 3 de diciembre de 1981. Y vistos: La cuestión articulada respecto de lo que —se afirma— fue indebida concesión del recurso de apelación interpuesto contra una resolución interlocutoria; convocadas las partes a la audiencia prescripta en CPC, 355.

Y considerando: Que tal como es doctrina pacífica y añeja de las Salas que componen esta Cámara, la defectuosa concesión del recurso de alzada permite la aplicación del remedio previsto en CPC, 355.

Que, en el caso, se ha recurrido contra una interlocutoria que no encuadra en ninguna de las previsiones contenidas en CPC, 346, en función de lo dispuesto en CPC, 514 y 484.

Que, por ello, corresponde acoger la petición presentada por el apelado.

Por tanto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, resuelve: Hacer lugar a lo solicitado y declarar mal concedida la apelación interpuesta. Con costas (CPC, 251). Los honorarios devengados en esta sede se regularán oportunamente. Alvarado Velloso — Zara — Casallo.